



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00253-00**  
DEMANDANTE: CRISTINA ISABEL BADEL CEBALLOS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

*Asunto: Inadmisión*

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentada por la señora CRISTINA ISABEL BADEL CEBALLO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO

### **2. ANTECEDENTES**

Se instaura el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 6733 del 21 de diciembre de 2018, notificada el 22 de febrero de 2019, dictada por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del MUNICIPIO DE SINCELEJO, así como todos los actos que la antecedieron, esto es, la diligencia surtida ante la Inspección Central de Policía de Sincelejo, contenida en la inspección ocular celebrada los días 15 y 26 de noviembre de 2018 de acuerdo al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, dentro de la querrela policiva promovida por la señora NINA SOFIA CONTRERAS PACHECO, por la presunta perturbación a la posesión de un inmueble adquirido por la demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se restablezca el derecho a la accionante y se ordene revocar la medida correctiva en contra de ella contenida en el numeral 1º del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, dictada por la Inspección Central de Policía de Sincelejo, consistente en la restitución y protección del bien inmueble aludido, debido a que la demandante no ha perturbado, alterado o interrumpido la posesión del mismo ni lo ha ocupado ilegalmente.

### **3. CONSIDERACIONES**

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que:

1. Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda e identificar adecuadamente cada uno de los actos administrativos demandados, en especial el relacionado con la querrela policiva promovida por la señora NINA SOFIA CONTRERAS PACHECO, en virtud de lo consagrado en los artículos 162, numeral 2º y 163 del CPACA.

2. La parte actora en la redacción de la demanda, no elaboró la estimación razonada de la cuantía, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, a pesar de que en la audiencia de conciliación del 23 de julio de 2019, estableció la misma en la suma de \$5.000.000 (fl.110-111), situación que se debe aclarar en debida forma de acuerdo con la norma señalada.
3. Según lo antepuesto, se debe adecuar el poder conferido por la parte demandante, de tal manera que guarde concordancia con las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia, se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello. Por lo que, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por señora CRISTINA ISABEL BADEL CEBALLOS, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA